

5343 *RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2008, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se corrigen errores de la de 1 de febrero de 2008, en la que se publican las ayudas y subvenciones concedidas en el cuarto trimestre de 2007.*

Advertido error en una de las ayudas concedidas en el cuarto trimestre de 2007, publicadas por Resolución de 1 de febrero de 2008 (BOE n.º 43, de 19 de febrero), se incluye la corrección del mismo en el anexo.

Madrid, 5 de marzo de 2008.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Resolución de 1 de febrero de 2008

| Aplicación presupuestaria | Beneficiario | NIF | Importe | Finalidad |
|---|-------------------------------------|-----------|---------|-------------------------|
| <i>Subvenciones directas concedidas por la Subdirección General de Infraestructuras Deportivas y Administración Económica</i> | | | | |
| 18 101 336A 761 08 | Diputación Provincial de Jaén | P2300000C | 800.000 | Proyecto «Activa Jaén». |

Corrección de errores de la Resolución de 1 de febrero de 2008, BOE número 43

| Aplicación presupuestaria | Beneficiario | NIF | Importe | Finalidad |
|---|----------------------------|-----------|---------|-------------------------|
| <i>Subvenciones directas concedidas por la Subdirección General de Infraestructuras Deportivas y Administración Económica</i> | | | | |
| 18 101 336A 761 08 | Ayuntamiento de Jaén | P2305000H | 800.000 | Proyecto «Activa Jaén». |

5344 *RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2008, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se establecen las condiciones de incorporación a las formaciones previstas en la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, acreditando determinadas formaciones de buceo, de carácter meramente federativo.*

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre (BOE de 8 de noviembre), por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, en el punto 1 de su disposición transitoria tercera, mantiene la vigencia de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre (BOE de 30 de diciembre), por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de la formación en materia deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

La Disposición adicional segunda de esta Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, faculta al Consejo Superior de Deportes, previa consulta a la correspondiente Federación deportiva española y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, para establecer los criterios necesarios a fin de que puedan incorporarse a las formaciones que esta Orden regula, quienes acrediten la superación de determinadas formaciones de entrenador deportivo, de carácter meramente federativo.

Por ello, de acuerdo con lo previsto en la mencionada Disposición adicional segunda de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, y tras la consulta realizada a la Federación Española de Actividades Subacuáticas, y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, he resuelto:

Único.

Uno. Quienes acrediten formaciones de buceo, llevadas a cabo con carácter meramente federativo por la Federación Española de Actividades Subacuáticas o por las correspondientes Federaciones autonómicas, y desarrolladas entre la entrada en vigor de la Orden de 5 de julio de 1999, y la entrada en vigor de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, podrán incorporarse a las formaciones reguladas por esta última norma, siempre que cumplan, además de los requisitos generales y específicos exigidos según el caso, las siguientes condiciones:

a) Para incorporación a las formaciones de nivel 2, de buceo. Experiencia de al menos una temporada como entrenador deportivo federado, llevada a cabo en el mencionado deporte, tras la obtención del diploma o certificado de Guía de buceo o Instructor de buceo nivel una estrella.

b) Para incorporación a las formaciones de nivel 3, de buceo. Experiencia de al menos una temporada como entrenador deportivo federado, llevada a cabo en el mencionado deporte tras la obtención del diploma o certificado de Instructor de buceo nivel dos estrellas.

Dos. La acreditación de la experiencia a la que se refieren los puntos a) y b) anteriores se realizará mediante certificado, según el caso, de la Federación Española de Actividades Subacuáticas, o de la correspon-

diente Federación autonómica de la modalidad, y la incorporación se regulará por el procedimiento que establezca el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Madrid, 3 de marzo de 2008.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

5345 *RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2008, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento previsto en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, a determinados diplomas y certificados de entrenadores de fútbol sala expedidos por distintas federaciones autonómicas de fútbol sala.*

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre (BOE de 8 de noviembre) que establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, prevé, en su disposición transitoria cuarta, que a los efectos de homologación, convalidación y equivalencia profesional, los órganos competentes en materia de deporte de las Comunidades Autónomas, podrán solicitar el reconocimiento que proceda de los certificados y diplomas de entrenadores de fútbol sala expedidos por las federaciones autonómicas de fútbol sala entre el día 4 de febrero de 1986 y el día 15 de febrero de 1993, y que previamente no hubieran sido por la Resolución del 24 de abril de 2002 (BOE de 30 de mayo).

En su aplicación, la Secretaría Autonómica del Deporte de la Generalidad Valenciana, la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco, la Dirección General de Deportes de la Junta de Castilla y León, y la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, han formalizado las correspondientes solicitudes, en las condiciones establecidas en la citada disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

La Secretaría General, del Consejo Superior de Deportes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 2195/2004, de 25 de noviembre, que regula la estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes, ha efectuado la instrucción del expediente.

Por ello, una vez completado el trámite de audiencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a propuesta de la Dirección general de Infraestructuras Deportivas, y en virtud de la competencia que al Consejo Superior de Deportes se establece en el punto Uno del apartado Segundo de la Orden de 30 de julio de 1999, he resuelto:

Primero.

Uno. Se otorga el reconocimiento previsto en la Disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, a los diplomas y certificados de entrenadores de fútbol sala que figuran en el anexo de la presente, y que fueron expedidos entre el día 4 de febrero de 1986 y el día